**Vistos**, la Hoja de Elevación N° 000330-2021-DRBM/MC de fecha 06 de setiembre de 2021, el Memorando N° 001149-2021-DGDP/MC de fecha 04 de setiembre de 2021, la Hoja de Elevación N° 000052-2021-DRE/MC de fecha 03 de setiembre de 2021, el Informe N° 000169-2021-DRE-LVS/MC de fecha 03 de setiembre de 2021 y Acta de incautación de fecha 02 de setiembre de 2021; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 21 de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97 y 98 del acotado Reglamento;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 037-2018-VMPCIC/MC, de fecha 08 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales aprobó la Directiva N° 001-2018-VMPCIC/MC, "Lineamientos técnicos y

criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 0007-2021-VMPCIC-MC, de fecha 08 de enero de 2021, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó facultades, entre otros, a la Dirección General de Museos, para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Memorando N° 001149-2021/DGDP/MC de fecha 04 de setiembre de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite la Hoja de Elevación N° 000052-2021-DRE/MC de fecha 03 de setiembre de 2021 de la Dirección de Recuperaciones que a su vez hace llegar el Informe N° 000052-2021-DRE-MCS/MC de fecha 03 de setiembre de 2021, comunicando sobre la incautación de una (01) pieza presuntamente arqueológica en el terminal de carga de DHL Express Perú S.A.C., con destino a Estados Unidos, de propiedad del ciudadano americano, Chad Dunbar Frierson, identificado con Pasaporte N° 554093391, bajo el siguiente detalle:

## Pieza 01

Un (01) paño elaborado en fibra de algodón y fibra de camélido, con hilos en torsión en S, de forma rectangular. Conserva bordes. Presenta franjas horizontales en el extremo superior e inferior con diseños ornitomorfos y en el panel central se observan diseños irregulares, geométricos y felinos dispuestos diagonalmente. Policromo en colores marrón, rojo, azul, verde, crema, beige, marrón claro. El estado de conservación, presenta fibras rotas, fibras faltantes, fibras expuestas. Se encuentra decolorado, arrugado en pequeñas áreas y alterado. Técnica manufactura: Llano y técnica de decoración: Bordado.

Que, al haberse determinado la presunción de Patrimonio Cultural de la Nación del bien citado al poseer importancia, valor y significado de carácter arqueológico, así como el riesgo probable de afectación conforme se deduce del Acta de incautación, se sustenta la protección provisional;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006- ED y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y el Decreto Supremo N° 007-2017-MC, que modifica el Reglamento de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y de la delegación de facultad a la Dirección General de Museos para la Determinación de la Protección Provisional de bienes muebles, mediante Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC/MC.

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Determinar** la protección provisional de un (01) bien mueble que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, según Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- Disponer** como medida **preventiva la incautación** de un (01) bien descrito en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el inciso 103.1, literal "d", artículo 103 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC.

**Artículo 3°.- Encargar** a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles el inicio del procedimiento de declaración y registro de un (01) bien mueble descrito en el Anexo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia máxima de dos (02) año calendario.

**Artículo 4°.- Disponer** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), así como la notificación al administrado Chad Dunbar Frierson, en la dirección que obra en el expediente, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para su conocimiento y fines respectivos.

Registrese y comuniquese.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ROLDAN DEL AGUILA CHAVEZ

DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS



## ANEXO Bien mueble materia de protección provisional Decreto Supremo N° 007-2017-MC

N°	Descripción	Imagen
01	Pieza 01: Un (01) paño elaborado en fibra de algodón y fibra de camélido, con hilos en torsión en S, de forma rectangular. Conservas bordes. Presenta franjas horizontales en el extremo superior e inferior con diseños ornitomorfos y en el panel central se observan diseños irregulares, geométricos y felinos dispuestos diagonalmente. Policromo en colores marrón, rojo, azul, verde, crema, beige, marrón claro. El estado de conservación, presenta fibras rotas, fibras faltantes, fibras expuestas. Se encuentra decolorado, arrugado en pequeñas áreas y alterado. Técnica manufactura: Llano Técnica de decoración: Bordado	